

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE
AZUL S.A.S.
RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

Reconózcase personería a la abogada JOHANNA ANDREA QUITANA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.956.748, portadora de la tarjeta profesional N°333.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución de la doctora YENNY PAOLA GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 442 a 444 (artículo 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, previo a resolver lo referente al poder obrante a folio 446 y 455, se considera procedente requerir a quien otorga el poder para que acredite la calidad en que actúa y allegue el certificado de existencia y representación de su poderdante con vigencia máxima de 30 días; además, deberá aclarar la razón por la cual otorga poder en nombre de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído den cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 14 de mayo hogaño, so pena de continuar el trámite del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>145</u>

Cardona Pino

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab0f774c9b6474e4738c2023c397605f0281e1758da89c22cea967fc2714dcf**
Documento generado en 16/09/2021 04:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00088
Demandante: INGENERGIA COLOMBIA S.A.
Demandado: BLINDOBARRAS LTDA. y Otro.

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 145

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b10ef366124ec88375d2ce783355af9e6f0fb55e74c1fc09521385dca6a11**
Documento generado en 16/09/2021 12:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00418
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: ARNOLDO NARVÁEZ MOSQUERA

Visto el Oficio que antecede (Pág.72), se dispone tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, comunicada mediante oficio No. 2746/2017-00720-00 de 2020; además, se le pone de presente al evocado Despacho el requerimiento previo de cautelas efectuado por la DIAN y por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al Juzgado aludido para que obre dentro del proceso 2018-00390-00.

Idéntica determinación que se adopta frente al Oficio No. 0236 de 2020 (Pág. 76) allegado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, respecto a la medida de embargo de remanentes ordenada dentro del proceso 20200053700. Medida que se tendrá en cuenta de ser procedente, garantizando el turno que corresponda, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.

Finalmente, se incorpora el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual acredita el trámite de notificación efectuado al demandado a través del correo electrónico informado en el libelo inicial (Pág. 86 a 96).

Previo a tener por surtida en debida forma la referida notificación, se requiere a la parte actora para que aporte el acuse de recibido del mensaje enviado el 25 de noviembre de 2020 al demandado, tal como lo dispone el C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 145
--

Civil 018

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf791d1ebfb7362740117e7f641437dc6452f8c228e9e0877437e8aa68aad4f**

Documento generado en 16/09/2021 12:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00418
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: ARNOLDO NARVÁEZ MOSQUERA

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, obrante en la página 72 del presente cuaderno, para que imparta el respectivo trámite.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 145

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483ee16c5a0257623b19ec07b4d2226f765ad87f7313426360f77cb46fa49512

Documento generado en 16/09/2021 12:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00160
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NÚÑEZ
Proveído: Interlocutorio No. 485

Allegado por el apoderado de la parte demandante, escrito con el cual precisa que para la transacción celebrada por las partes no se elevó documento adicional alguno, sino que la misma se suscribe a los términos referidos en el memorial obrante a folio 199 del plenario, en cumplimiento de los presupuestos procesales, se accede a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme al escrito suscrito por los extremos procesales, obrante en la página 199 del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso VERBAL promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NÚÑEZ, por transacción.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor de la demandante, con las constancias de rigor y de vigencia de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 145

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d577b6fcf7b39157e60889abfa736121a3e01e482f559c3f4eb5eebf571a777

Documento generado en 16/09/2021 12:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00184
Demandante: EVIDALIA RUIZ
Demandado: MASIVO CAPITAL SAS y Otros.

Se incorporan los escritos de antecedente, correspondientes a la contestación del llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. No obstante, téngase en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 145

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
887532d2a4f4dfb52fa42c87891b869665a1ad3a481e91081e0376ce51aa5582
Documento generado en 16/09/2021 12:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00184
Demandante: EVIDALIA RUIZ
Demandado: MASIVO CAPITAL SAS y Otros
Proveído: Interlocutorio No. 486

Visto el poder allegado al plenario (Pág. 423), se reconoce personería al abogado Ciro Humberto Lobo Gallardo, como apoderado sustituto de MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, atendiendo a memorial que antecede (Pág.404) y conforme al artículo 314 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por el apoderado de la demandante, en coadyuvancia de los apoderados de las demandadas.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 145

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd29c45ac409f82f9e5b133c2efc7cf9c2b025a50694eb09f1de2ba55aff73d

Documento generado en 16/09/2021 12:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019 - 00648
Demandante: SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ y Otros.
Demandado: JOSE RUBIANO POLOCHE ROA y Otro.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se pone de presente que el auto con el que se decretaron las pruebas para el presente asunto se dejó sin valor y efecto conforme al proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que del oficio direccionado a la Fiscalía no se efectuará requerimiento alguno.

Se incorpora el escrito allegado en tiempo por el apoderado de la parte demandante (Pág. 696 a 708), mediante el cual aportó la reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito. En tal sentido, procede el Despacho a estudiarla, siendo el caso darle trámite a su admisión, por reunir los requisitos del artículo 93 del CGP. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente reforma a la demanda verbal instaurada por SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ, GUSTAVO FORERO CARVAJAL y GUSTAVO FORERO LUQUE en representación de su hijo JESÚS DAVID FORERO CARVAJAL contra JOSE RUBIANO POLOCHE ROA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad a lo preceptuado en el 93 del Código General del Proceso, en cuanto a la modificación realizada sobre las pruebas, de la demanda.

NOTIFICAR al extremo demandado por Estado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días, los cuales se contabilizarán conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo anteriormente citado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 145

Edilma Cardona Pino

Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f47583711fdd9415dde0c15eb480844f3eab4d370fb50e4b2ec06b26f23dcb**

Documento generado en 16/09/2021 12:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00660-01
Demandante: LINA FERNANDA CORTES BERNAL y Otros
Demandado: LAURA CAMILA DE LA PAZ BORBÓN VICIOSO

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 17 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 145

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01cb187be2bc2fef106cd8dc63c149f12af8f32e5566bc9f8d3e1a39e52279c6
Documento generado en 16/09/2021 12:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL
DEMANDANTE:	MORENO LUGO CIA LTDA
DEMANDADA:	BIBIANA ALEXANDRA CARDENAS ROBAYO
RADICACIÓN:	2020 – 00443 – 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°475

Como quiera que la anterior demanda que ingresa hoy al despacho fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por MORENO LUGO & CIA LTDA contra BIBIANA ALEXANDRA CARDENAS ROBAYO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$28.187.000.00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

RECONOCER al abogado CARLOS MARIO NUÑEZ CAPELLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.464.383 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional N°252.066 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 145

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 616228

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS MARIO NUÑEZ CAPELLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 85484383 y la tarjeta de abogado (a) No. 252068

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AÑALA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a502964be57ee5af2299eb18a7da0c6777974a68ba3bd0e9d48329a054d0468b

Documento generado en 16/09/2021 04:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL 2021 – 00155
DEMANDANTE:	BLANCA NIRSA GARZÓN MARROQUIN
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA SANTIAGO PALOMA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°474

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por BLANCA NIRSA GARZÓN MARROQUÍN contra DIANA PATRICIA SANTIAGO PALOMA.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$64.000.000,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 145

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facd4f1545b729c1507332b96877168f1c86103d38219912b7d57fb0a78cace3

Documento generado en 16/09/2021 03:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Fl.196

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IENERCOM S.A.S.
DEMANDADO: INPRELCO S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00065 – 00

En atención a la documental y explicación remitida por la parte demandada se considera procedente RECONOCER personería al abogado LUIS ANDRES PARRA ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía N°94.396.333, portador de la tarjeta profesional N°100583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 145 de esta encuadernación.

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.) se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

En atención a la petición elevada a folio 158, lo dispuesto en los artículos 602, 603 y concordantes del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada prestar caución por la suma de \$1.800.000.000,00, en el término de cinco días contados a partir de ejecutoria de este proveído.

De otro lado atendiendo la petición del ejecutante se considera procedente aclarar que el valor del numeral 1 del mandamiento de pago es por \$5.956.175 y la fecha de vencimiento de la factura FV4377 es 21/11/2015.

Téngase en cuenta lo manifestado por el ejecutante frente a que ya aportó los documentos originales de la ejecución

De otro lado, frente a la solicitud de los folios 169 y 172 se dispone que por secretaría se comparta el link del expediente a las partes para que puedan consultarlo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 145

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 416176

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94386333 y la tarjeta de abogado (a) No. 110583

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA CLARTE ANLA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fc41c6ef6bbc2c5df0056bcb709e58938bc9cdfb096f83b64e1a43a74d9522

Documento generado en 16/09/2021 04:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>